

C.P. PATRICIO CHIRINOS DEL ÁNGEL, presidente municipal constitucional de Tempoal de Sánchez, Veracruz, a sus habitantes, sabed:

Que el cabildo de este honorable ayuntamiento me ha hecho saber, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la constitución política de los estados unidos mexicanos, 71 de la constitución del estado libre y soberano de Veracruz, y 34 y 35 fracción XIV de la ley orgánica del municipio libre, declara aprobado el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ALCOHOLES

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- El objeto del presente ordenamiento es regular la venta, almacenaje para su venta y la venta para su consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Tempoal, Veracruz.

ARTÍCULO 2.- La venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas, sólo podrán realizarse en los establecimientos o lugares que establezca éste ordenamiento, previo permiso que para tal efecto, otorgue el Ayuntamiento de Tempoal, Veracruz.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de éste Reglamento, se entenderá por:

I.- Reglamento.- El presente ordenamiento.

II. Bebidas Alcohólicas.- Son aquellos líquidos potables que contienen alcohol etílico en una proporción mayor de 2% y hasta 55% en volumen a 15 grados centígrados.

III.- Establecimientos.- Son todos aquellos lugares donde se venden o consumen bebidas alcohólicas al público en envase cerrado, abierto o al copeo, ya sea como actividad principal, ya sea como actividad accesorio o complementaria de otros servicios.

IV. Establecimiento Vitivinícola.- Son aquellos espacios en donde se producen y/o se almacenan y/o se venden vinos de mesa propios, de producción regional, en envase cerrado, abierto o al copeo como actividad principal. Pudiendo ser vinícola, bodega o mostrador comercial.

V.- Almacenaje para su venta.- El acopio general de bebidas alcohólicas, que se realiza para su posterior distribución al mayoreo o dotación al menudeo a establecimientos o giros autorizados para ello.

VI.- Distribución.- Acto por el cual las empresas legalmente constituidas tienen por objeto el suministrar o abastecer productos con graduación alcohólica.

VII. Permiso permanente.- Autorización que emite el Ayuntamiento erigido en Cabildo, para operar un establecimiento, en las condiciones exigidas por este ordenamiento.

VIII.- Permiso eventual o temporal.- Autorización que emite el Ayuntamiento erigido en Cabildo, para operar un establecimiento por un tiempo determinado.

IX. Permiso para celebraciones varias o espectáculos públicos.- Es el título necesario para operar una sola ocasión en eventos particulares o públicos que otorga el Presidente Municipal, o el Secretario, según sea el caso, para algún evento o establecimiento en forma temporal o eventual, que no podrá exceder de sesenta días.

X.- Permisionario.- Persona física o moral de un permiso.

XI.- Revalidación o refrendo.- Acto administrativo que realiza cada año el titular de la licencia ante el Ayuntamiento Municipal, para que aquella continúe en vigor.

XII.- Reincidencia.- Cuando un infractor comete la misma infracción en un periodo de 30 días naturales o incurre en 2 o más infracciones distintas en un período de 60 días naturales.

XIII.- Clausura.- Sanción en la cual la Autoridad cierra y obliga a permanecer cerrado un establecimiento, colocando sellos en los lugares que se determine por la Autoridad.

XIV.- Clausura temporal.- Sanción aplicada por la Autoridad Municipal competente para suspender en forma temporal la actividad comercial de un establecimiento, motivado por dos o más infracciones a éste reglamento, ésta no excederá de 10 días naturales, y empezarán a contar al día siguiente de su ejecución. En caso de no regularizar la situación del establecimiento dentro de los 10 días señalados, se convertirá en clausura definitiva.

XV.- Clausura definitiva.- Sanción aplicada por la Autoridad Municipal competente con respecto a un establecimiento, por el cual se suspende en forma definitiva la actividad comercial del mismo.

XVI.- Quebrantamiento de sellos o símbolos de clausura.- Acción o evento ilegal llevado a cabo por el particular para continuar la operación de un establecimiento, violando los sellos o símbolos de clausura.

XVII.- Regularización.- Procedimiento que realiza el Ayuntamiento para otorgar permisos a establecimientos que tengan más de un año operando y se encuentran al corriente en sus contribuciones.

XVIII. Co-titularidad.- Es la autorización por el presidente municipal a una persona física y una persona moral a compartir los derechos para operar un establecimiento mercantil, donde se expendan bebidas alcohólicas y/o cerveza, únicamente en envase cerrado. Estas licencias deberán reunir todos los requisitos exigidos por este reglamento.

XIX. Cancelación.- Resolución emitida por el ejecutivo municipal, mediante la cual queda sin efecto el permiso, conforme al procedimiento establecido en el presente ordenamiento.

ARTICULO 4.- Para operar un giro, suspender actividades o brindar servicios adicionales, se requiere de permiso expedido por el ayuntamiento, en los términos que señala este Reglamento.

ARTICULO 5.- Los permisos que no sean recibidos, inscritos o utilizados por el titular en un término de 90 días naturales a partir de la fecha de su aprobación o para el fin que fueron otorgados, sin una causa que justifique su no operabilidad ante la Autoridad Municipal, quedará sin efecto, previo procedimiento administrativo de cancelación, que para efectos señale el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 6.- Los permisos otorgados son personales y se transferirán sólo previa autorización del Presidente Municipal, por lo tanto, todo acto simulado carecerá de validez. En caso de sucesión testamentaria, sesión u operación del establecimiento a través de poder, deberá en todo caso solicitarse a la autoridad municipal el cambio de propietario o de domicilio. El Presidente Municipal, es la única autoridad facultada para autorizar la co-titularidad de la licencia. Lo mismo se aplica para que proceda cualquier cambio o modificación en ellas.

ARTÍCULO 7.- La empresa y la persona física que aparezcan como co-titulares, se harán responsables solidariamente del pago de todos los adeudos que se ocasionen por motivo de la operación del establecimiento.

ARTÍCULO 8.- Los permisos eventuales o temporales, serán personales e intransferibles y solo podrán ser ejercidos por el titular y en el lugar autorizado; en consecuencia no podrá ser objeto de comercio, de arrendamiento, venta, donación, comodato o cederse por ningún concepto o cualquier otro que implique la explotación de los derechos del titular por un tercero.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 9.- Las autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente ordenamiento son:

- a).- El H. Ayuntamiento de Tempoal, Veracruz;
- b).- Presidente Municipal.
- c).- Secretario del H. Ayuntamiento.
- d).- Tesorero Municipal.
- e).- Director de Alcoholes y Espectáculos Públicos.
- f).- Inspectores adscritos a la Dirección de Alcoholes y Espectáculos Públicos.
- g).- Servidores públicos a quienes se deleguen facultades expresas para la aplicación de este reglamento.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Fijar los horarios generales de funcionamiento de los establecimientos que se encuentran señalados en el presente reglamento, atendiendo a su clasificación y giro.

II.- Aprobar o rechazar en su caso, exclusivamente los permisos permanentes a que se refiere este ordenamiento.

III.- Negar la expedición de permisos, a quienes se les demuestre que haya proporcionado datos falsos para obtener los mismos.

IV.- Emitir resolución definitiva en el recurso de revisión; y,

V.- Las demás facultades que le confiere éste ordenamiento.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

I.- Canalizar las solicitudes que se reciban para la expedición de permisos permanentes para la venta, almacenaje para su venta, y venta para consumo de bebidas con graduación alcohólica al Cabildo para el otorgamiento o negativa del mismo.

II.- Rechazar el trámite de la solicitud de permiso cuando no se cumpla previamente con los requisitos que para tal efecto señala este reglamento.

III.- Autorizar o negar, permisos eventuales o temporales, con una vigencia de siete a sesenta días. Dichos permisos podrán autorizarse a la misma persona física o moral, sólo una vez al año;

IV.- Determinar la suspensión de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos cuando así lo determinen las leyes o disposiciones del orden federal o estatal.

V.- Autorizar la ampliación de los horarios de funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el presente ordenamiento.

VI.- Emitir resolución definitiva sobre los recursos de revocación que sean interpuestos por los particulares.

VII.- Expedir los permisos autorizados por el Ayuntamiento;

VIII.- Las demás facultades que le confiere éste ordenamiento y otras leyes.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento:

I.- Recibir las solicitudes para la expedición de permisos y/o regularización que hayan cumplido con los requisitos estipulados en el presente ordenamiento, dando vista al presidente Municipal quien dará trámite a las mismas y/o turnará, según sea el caso para su estudio, dictamen y posterior aprobación o rechazo por el H. Cabildo.

II.- Decretar la clausura temporal o definitiva de los establecimientos, mediante el Procedimiento correspondiente.

III.- Ordenar el arresto de los infractores cuando así proceda, por violaciones a este ordenamiento.

IV.- Ordenar la reimposición de sellos o símbolos de clausura en caso de violación a los mismos;

V.- Expedir permisos eventuales o temporales con una duración de hasta seis días;

VI.- Expedir certificados o constancias de permisos al solicitante, cuando este reúna los requisitos que fija este ordenamiento;

VII.- Recibir y tramitar el Recurso de Revocación en los supuestos de aplicación de este ordenamiento;

VIII.- Estampar su firma en los permisos autorizados por el Ayuntamiento y firmados por el Presidente Municipal, y cuidar que las mismas se incluyan los requisitos necesarios para su identificación, inclusive la fotografía del interesado cuando se trate de persona física.

IX.- Ordenar visitas de inspección a los establecimientos a que se refiere este ordenamiento.

X.- Llevar el seguimiento y control de la expedición de permisos en este rubro, tanto para su autorización como para la revalidación.

XI.- Instaurar el procedimiento para la cancelación de permisos.

XII.- Notificar a la Tesorería Municipal, lo relativo a la expedición de permisos, así como los cambios de giro, domicilio, propietario, revocaciones o cualquier otro cambio que se autorice, a más tardar dentro de cinco días hábiles con posterioridad a su aprobación; y,

XIII.- Las demás facultades que le confieren este ordenamiento y las demás leyes.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Llevar un registro de permisos otorgados por el Ayuntamiento.

II.- Llevar a efecto el cobro por expedición de certificados, autorizaciones, constancias o registros, de acuerdo con el Código Hacendario Municipal.

III.- Cobrar el costo total del permiso al inicio de las actividades de los establecimientos;

IV.- Cobrar la Revalidación anual de permisos.

V.- Clasificar con multa, cuando así proceda las infracciones impuestas por violación a este ordenamiento.

VI.- Cobrar las multas o recargos por infracciones impuestas por violación a este ordenamiento.

VII.- Tramitar el procedimiento administrativo de ejecución, para el pago de los créditos fiscales derivados de las multas impuestas por infracción a este reglamento.

VIII.- Tramitar y resolver los recursos administrativos que procedan.

IX.- Notificar al Secretario Fedatario para que proceda a clausura temporal, en caso de adeudos por concepto de multas por falta de Revalidación anual del permiso correspondiente, por omitir inscribirse en la Tesorería Municipal o por cualquier otro adeudo; y

X.- Las demás a que le confiere este ordenamiento y otras leyes.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones del Director de Alcoholes y Espectáculos Públicos:

I.- Efectuar las labores de Inspección y Vigilancia sobre el cumplimiento del presente ordenamiento a través de la orden de visita correspondiente que para tal efecto dicte.

II.- Levantar las actas de inspección o infracciones por conducto de los inspectores comisionados.

III.- Asignar un número de folio a los expedientes que se integran con las solicitudes y la información requerida para el trámite de los permisos o licencias que marca este ordenamiento.

IV.- Ordenar visitas de inspección a los establecimientos a que se confiere este ordenamiento.

V.- Realizar la Inspección del establecimiento para verificar que se cumplan los requisitos de este ordenamiento, en relación con cada solicitud de permiso, y en lo concerniente a cambios de los permisos ya autorizados.

VI.- Remitir al Secretario del H. Ayuntamiento, las solicitudes de permisos recibidas debidamente integradas en forma progresiva de acuerdo con su folio, para ser resueltas o presentadas ante la autoridad competente, en su caso.

VII.- Llevar un registro de los permisos otorgados, ya sea permanentes o eventuales, así como de cualquier cambio o modificación a los mismos, en el caso de los primeros.

VIII.- Enviar al Secretario del Ayuntamiento, un pre-dictamen de los expedientes que deberán ser analizados por el Ayuntamiento, respecto a las aperturas o cancelaciones en las clasificaciones y giros de los establecimientos.

IX.- Iniciar el procedimiento para la cancelación de las licencias o permisos.

X.- Coordinar y dirigir a los inspectores de la dirección; y

XI.- Las demás que las confiere este ordenamiento y otras leyes aplicables.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones de los Inspectores adscritos a la Dirección de Alcoholes y Espectáculos Públicos:

I.- Llevar acabo las visitas de inspección a los establecimientos.

II.- Levantar las actas circunstanciadas o reportes de infracción a los establecimientos cuando así proceda.

III.- Ejecutar las ordenes de clausura temporal o definitiva decretada por la autoridad competente, mediante la imposición de los sellos o señalamientos respectivos.

IV.- Llevar a cabo el retiro o reimposición de los sellos, símbolos o señalamientos de clausura, en cumplimiento al acuerdo que para tal efecto dicte la autoridad competente.

V.- Rendir reporte diario de actividades por escrito al Director de Alcoholes y Espectáculos Públicos; y

VI.- Las demás que señale el presente ordenamiento.

CAPITULO TERCERO

CLASIFICACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DEFINICIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Las categorías de las bebidas alcohólicas serán aquellas cuya graduación alcohólica a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor a dos por ciento de alcohol por volumen, pero que no exceda de cincuenta y cinco por ciento de alcohol por volumen, bajo la siguiente clasificación y categoría:

I.- Clasificación:

a).- Bebidas de bajo contenido alcohólico.- Bebidas cuya graduación alcohólica a la temperatura de 15° centígrados sea mayor a 2% de alcohol por volumen, pero que no exceda de 6% de alcohol por volumen.

b).- Bebidas de contenido alcohólico medio.- bebidas cuya graduación alcohólica a la temperatura de 15° centígrados sea mayor a 6.1% de alcohol por volumen, pero que no exceda de 20% de alcohol por volumen.

c).- Bebidas de contenido alcohólico alto.- bebidas cuya graduación alcohólica a la temperatura de 15° centígrados sea mayor a 20.1% de alcohol por volumen, pero que no exceda de 55% de alcohol por volumen.

II.- Categoría:

a) Bebidas alcohólicas fermentadas.- Las bebidas alcohólicas producto de la fermentación de materias de origen vegetal, pudiendo contener gas carbónico de origen endógeno, ingredientes o aditivos, sin adicionar alcohol de calidad, común o aguardiente de uva o de azúcar, y cuyo contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor de dos por ciento pero que no exceda del veinte por ciento.

b) Vinos de mesa.- Las bebidas fermentadas que se elabora con el jugo de la uva, sin adición de alcohol, con graduación en alcohol por volumen que no exceda del quince por ciento.

c) Vinos generosos.- Las bebidas alcohólicas elaboradas con no menos de sesenta y cinco por ciento de vino de uva fresca o vino de uva pasa en generosos dulces o no menos de noventa por ciento de vino de alcohol procedente de su fermentación, se adiciona de alcohol de calidad o común o aguardiente de uva y azúcar y cuyo contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados centígrados, sea de quince por ciento pero que no exceda de veinte por ciento;

d) Licores.- Las bebidas alcohólicas producto de la destilación de hierbas, frutas, granos o esencias, cuyo contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor del veinte por ciento pero que no exceda del cincuenta y cinco por ciento; y,

e) Cerveza.- La bebida fermentada elaborada con malta, lúpulo y agua potable o con infusiones de cualquier semilla farinácea, procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjunto de malta con adición de lúpulos o sucedáneos de éstos, siempre que su contenido alcohólico esté entre 2 y 6 grados Gay Lussac.

ARTÍCULO 17.- En la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, solo podrá realizarse en los establecimientos debidamente autorizados para tal efecto, debiendo ser independiente de cualquier otro local o casa habitación y no podrá iniciar operaciones sin autorización previa y por escrito de la autoridad municipal competente, autorización que deberá ser solicitada por escrito dirigido al Presidente Municipal con dos copias, para el Secretario del Ayuntamiento y la Dirección de Alcoholes y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 18.- Los establecimientos susceptibles de ser autorizados para la venta y almacenaje de bebidas alcohólicas en su modalidad de envase cerrado, podrán ser los siguientes:

I.- Abarrotes.- Establecimientos autorizados para la venta y almacenaje de cerveza y vinos de mesa de producción nacional exclusivamente, cuya actividad predominante, es la venta de mercancías diversas y alimentos no preparados.

II.- Mercado.- Establecimiento que cuenta con las dimensiones e instalaciones suficientes que permitan la distribución de mercancías diversas, por ende su actividad predominante es la venta de mercancías diversas y alimentos no preparados y autorizados para vender bebidas alcohólicas cualquiera que sea su graduación.

III.- Tienda de autoservicio.- Establecimientos cuya actividad principal es la venta de mercancías diversas y alimentos preparados para consumo interno o externo a través de autoservicio.

IV.- Supermercado.- Establecimiento mercantil cuya actividad predominante incluye la venta de despensas alimenticias, mercancías diversas y alimentos preparados o no preparados, ofertadas en áreas departamentales y comercializados a través de autoservicio.

V.- Licorería.- Establecimiento mercantil cuya actividad es la venta de bebidas alcohólicas cualquiera que sea su graduación en envase cerrado al menudeo y mercancías relacionadas con su consumo externo.

VI.- Depósito, Agencia y Sub-agencia.- Son los establecimientos cuya actividad principal sea la venta de cerveza por cartón en envase cerrado o vinos de mesa cuyo contenido de alcohol sea menor de doce grados.

VII.- Bodega.- Establecimiento habilitado exclusivamente para almacenar bebidas alcohólicas mercancías diversas para su posterior distribución al mayoreo; y

ARTÍCULO 19.- Establecimientos susceptibles de ser autorizados para la venta almacenaje y consumo dentro del establecimientos de bebidas alcohólicas cualquiera que sea su graduación en su modalidad de envase abierto, con o sin alimentos.

I.- Fonda, Lonchería, Coctelerías, Centro Botanero, Restaurante.- Establecimiento mercantil cuya actividad principal es la venta de alimentos preparados y susceptible de vender para consumo dentro del establecimiento, bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su graduación.

II.- Restaurant Bar.- Establecimiento mercantil cuya actividad principal es la venta de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su graduación, con o sin alimentos, mismo que deberá estar condicionado con instalaciones para la elaboración de alimentos preparados para su consumo dentro del lugar.

III.- Cantinas.- Establecimiento mercantil cuya actividad principal es la venta de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su graduación.

IV.- Billar.- Establecimiento mercantil cuya actividad principal es la operación de mesas para juego de billar u otros juegos de mesa o destreza, susceptibles de vender para su consumo dentro del establecimiento de bebidas alcohólicas.

V.- Expendio de cerveza y vinos.- Establecimiento mercantil cuya actividad principal es la venta en envase abierto o vinos de mesa con graduación en alcohol por volumen que no exceda del quince por ciento.

VI.- Hotel.- Establecimiento mercantil cuya actividad principal es el hospedaje, susceptible de vender para consumo, bebidas alcohólicas a los huéspedes en sus habitaciones.

VII.- Salón Social.- Establecimiento mercantil, que cuenta con las dimensiones e instalaciones necesarias, para la celebración de eventos públicos y privados de carácter eventual, cuya actividad principal es el esparcimiento o el entretenimiento de personas, siendo por ende su actividad accesoria, el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su graduación.

VIII.- Discoteca, Café cantante.- Son los establecimientos cuya actividad principal son el esparcimiento y la venta de bebidas alcohólicas cualquiera que sea su graduación en envase abierto, sin alimentos, mismos que deberán contar con la

mayoría de los servicios adicionales, como lo son, pista de baile, música grabada, música en vivo, espectáculo artístico.

IX.- Centro de espectáculos, Cabaret.- Establecimiento mercantil cuya actividad accesoria es la venta de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su graduación, siendo por ello su actividad principal, la presentación de espectáculos artísticos consistentes en la presentación de artistas profesionales, actuaciones de bailes artísticos denominados "tabledance" o "cheap & dale".

X.- Eventos.- Son todos los eventos temporales en donde se congrega la gente para celebrar o degustar, que se lleven a cabo en el territorio municipal, en los que se expenden, y consumen, bebidas alcohólicas, vinos de mesa, licores o cerveza en envase abierto, los días de lunes a domingo en el horario autorizado para tal efecto. En cada evento se requerirá el permiso por escrito de la autoridad municipal competente, especificando en el mismo la clasificación de las bebidas alcohólicas para su consumo y venta al público lo cual solo podrá hacerse por personas mayores de edad y en envase desechable, así mismo, no deberá permitirse la venta y consumo a personas que no acrediten su mayoría de edad.

ARTICULO 20.- Para el caso de la explotación de servicios adicionales, se requerirá autorización por parte de la Secretaria del Ayuntamiento, los cuales podrán solicitarse, por semana o fracción de la misma. Estos podrán incorporarse de manera definitiva al permiso, previo pago de derechos, que para tal efecto señale la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando sean autorizados por el Presidente Municipal.

Se entiende por Servicios Adicionales:

- a).- Música grabada.
- b).- Música en vivo.
- c).- Baile; y,
- d).- Espectáculo y baile artístico.

CAPITULO CUARTO **OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE TITULARES DE LOS** **ESTABLECIMIENTOS.**

ARTÍCULO 21.- Son obligaciones de los titulares de los permisos permanentes o sus representantes, administradores y/o encargados de los establecimientos a los que se refiere el presente ordenamiento, las siguientes:

I.- Contar con el Permiso correspondiente que permita al establecimiento iniciar su actividad y tener a la vista el permiso original en el interior del local, así como la revalidación o refrendo anual respectivo.

En caso de que el permisionario, quiera suspender las actividades del permiso, deberá presentarla por escrito ante la Secretaria del Ayuntamiento.

II.- Operar únicamente el giro o giros autorizados.

III.- Contar con instalaciones higiénicas, adecuadas y seguras según el giro.

IV.- Contar con el dictamen de uso de suelo expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología que haga viable la operatividad del establecimiento.

V.- Cumplir con los horarios que se estipulan en este reglamento. Los negocios contarán con 30 minutos adicionales al horario permitido, para desalojar a la clientela del establecimiento, sin que durante este lapso autorizado, se permita la venta o consumo de bebidas alcohólicas; una vez desalojada la clientela deberán de cerrar sus puertas.

En el caso de los establecimientos que establece la fracción I del artículo 19 del presente ordenamiento, que vendan comida preparada como actividad primordial, y tengan permiso para expender alimentos durante las veinticuatro horas, no tendrán la obligación de desalojar a los comensales, pero no podrán venderles bebidas alcohólicas bajo ningún motivo, después del horario permitido, para la venta de bebidas con graduación alcohólica.

VI.- Permitir el libre acceso a las autoridades encargadas de la regulación de los establecimientos conforme a las disposiciones de éste reglamento y demás normas aplicables, esto en ejercicio de sus funciones y previa identificación oficial expedida en términos de ley.

VII.- Avisar a la autoridad competente cuando haya riñas o escándalos que alteren el orden, así como la presencia de personas con armas blancas o de fuego.

VIII.- Evitar que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento fuera del horario autorizado.

IX.- Abstenerse de utilizar las banquetas, las calles y los estacionamientos, para la realización de las actividades propias del giro.

X.- Notificar el aviso de suspensión de actividades, cancelación, cambio de domicilio, de titular o cambio de razón social, según sea el caso, ante la Secretaría del Ayuntamiento.

XI.- Respetar y mantener los signos y símbolos de clausura impuesto por la autoridad municipal hasta en tanto se dicte disposición en contra.

XII.- Inscribirse en la tesorería municipal al inicio de sus actividades, una vez otorgado el permiso respectivo.

XIII.- Revalidar cada año el empadronamiento de su permiso ante la autoridad Municipal que corresponda.

XIV.- Los propietarios de bares, cabaret, discotecas, cantinas, cervecerías, centros nocturnos, billares, salones, terrazas, patios para fiestas y demás establecimientos

similares, deberán efectuar las obras necesarias que impidan la visibilidad hacia el interior del local y que eviten que la música o el ruido se escuchen fuera del local, los clientes arrojen objetos o algún otro material, a efecto de no dar molestia a los vecinos y transeúntes.

XV.- Las demás que fije la Ley y el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 22.- Son prohibiciones:

I.- Vender o servir bebidas alcohólicas a menores de edad.

II.- Permitir la entrada a menores de edad, a los establecimientos descritos en las Fracciones III, IV, V, VIII y IX del artículo 19 del presente ordenamiento;

III.- Por lo que se refiere a los establecimientos descritos en las fracciones II, VI, VII, y X del artículo 19, únicamente se admitirá la entrada a menores, acompañados de sus padres o tutores.

IV.- Permitir juegos de azar y el cruce de apuestas en los establecimientos.

V.- Alterar bebidas alcohólicas.

VI.- Emplear a menores de edad en los establecimientos que tengan como actividad principal, la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto.

VII.- Preparar o mezclar bebidas alcohólicas en todas sus presentaciones, para su venta, a través del sistema del servicio para llevar a transeúntes y/o automovilistas.

VIII.- Vender bebidas tropicales u otras con contenido alcohólico preparadas para llevar.

IX.- Vender bebidas alcohólicas a militares uniformados, policías o cuerpo de seguridad en servicio o a personas que porten armas.

X.- Ofrecer, vender, comercializar o consumir en envase abierto, bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijos, semifijos, tianguis, o en aquellos lugares o establecimientos en los que operen máquinas de video juegos.

XI.- Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior, estacionamiento o áreas aledañas de los establecimientos señalados en el artículo 18 del presente ordenamiento.

a).- Los titulares o dependientes de los establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado, les está prohibido permitir el consumo de esas bebidas dentro de sus instalaciones, debiendo tener el lugar visible dentro del local avisos que hagan saber al público de esa prohibición.

b).- No se permitirá que persona alguna ofrezca el servicio fuera del techado dedicado a la venta. Esto incluye por tanto las vías de acceso y banquetas.

XII.- Vender o consumir bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, tales como patios, traspacios, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas.

XIII.- Vender, ceder, arrendar, transferir el permiso sin la autorización del Presidente Municipal, por escrito, a través de la Secretaria del Ayuntamiento.

XIV.- Vender bebidas alcohólicas sin consumo de alimentos para los establecimientos obligados a respetar esta condición.

XV.- Permitir la promoción y venta de productos alcohólicos o cerveza por el personal fuera del establecimiento.

XVI.- Anunciarse al público por cualquier medio con un giro distinto al autorizado en su licencia.

XVII.- Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad, consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el influjo de drogas enervantes.

XVIII.- Causar molestias a los vecinos con sonidos o música a volumen más alto a los permitidos por la autoridad.

XIX.- Poner al establecimiento un nombre, logotipo o utilizar imágenes o frases que afecten la moral o las buenas costumbres, o que sea de doble sentido u ofensivo.

XX.- Presentar o permitir la exhibición de personas desnudas en los lugares en donde se venda o consuman bebidas alcohólicas, sin permiso correspondiente.

XXI.- Iniciar actividades comerciales de venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas, sin el permiso correspondiente, expedido por la autoridad municipal.

XXII.- Utilizar el permiso en un lugar o domicilio distinto indicado en el mismo.

XXIII.- Alterar el original del permiso utilizando copias fotostáticas de algún permiso del cual no se es titular.

XXIV.- Cambiar o ampliar el giro para el cual se otorgó el permiso, sin la autorización respectiva.

XXV.- Utilizar el permiso por una persona distinta a la autorizada en el mismo, sin que se haya iniciado el trámite del cambio del titular ante la Secretaria del Ayuntamiento.

XXVI. Las demás prohibiciones que establezcan las leyes y ordenamientos aplicables vigentes.

ARTICULO 23.- Queda prohibida la instalación u operación de los giros referidos en los artículos 18 y 19 del presente ordenamiento, cuya actividad principal sea la venta para consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto, en una distancia de 300 metros radiales al principal acceso de los centros educativos, instalaciones militares o de seguridad pública, lugares de atención o guarda de menores, iglesias o templos, centros deportivos, mercados u otros giros similares.

En lo general no se podrá ubicar un establecimiento o giro igual o similar a menos de cien metros; excepción hecha de aquellos que pretendan exclusivamente la venta para consumo con alimentos y/o se establezcan en avenidas comerciales determinadas como zonas hoteleras, restauranteras o turísticas.

CAPITULO QUINTO **DÍAS Y HORAS DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

ARTÍCULO 24.- Los establecimientos a que se refiere el artículo 18 de este ordenamiento expendrán bebidas alcohólicas dentro del siguiente horario:

De las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado y de las 8:00 a las 17:00 horas los domingos.

ARTÍCULO 25.- Los establecimientos señalados en el artículo 19 de este ordenamiento, expendrán bebidas alcohólicas dentro del siguiente horario:

De las 8:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y de las 8:00 a las 14:00 horas domingos.

ARTÍCULO 26.- la autoridad municipal, mediante disposiciones de carácter general, determinará que establecimientos deberán permanecer cerrados los días en que por disposición de la ley, esté prohibida la venta de bebidas alcohólicas y los que podrán continuar prestando sus servicios, sin perjuicio de lo que disponga la secretaría de salud

ARTÍCULO 27.- Cuando se celebre un espectáculo público colectivo en el cual se permita la venta de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato, previo permiso del Secretario del ayuntamiento, deberá hacerse en vaso de plástico o cualquier material similar y el horario para la venta de bebidas alcohólicas podrán iniciarse una hora antes de la fijada para el inicio del espectáculo público hasta la conclusión del mismo.

ARTICULO 28.- En el caso de las Fiestas Tradicionales de la vendimia, por excepción, si se podrán usar copas de vidrio, siempre y cuando no pongan en riesgo la seguridad de las personas asistentes a dichos festejos.

ARTICULO 29.- Los días de cierre obligatorio serán los que determinen las leyes federales o estatales, y los reglamentos municipales; el Presidente Municipal, queda facultado para decretar días u horas de no venta o consumo en su caso, con aviso previo de 24 horas a través de los medios de comunicación masivos.

CAPITULO SEXTO

DE LA EXPEDICIÓN DE LOS PERMISOS

ARTICULO 30.- Queda a juicio del ayuntamiento, negar o rechazar en la expedición de permisos permanentes que puedan significar problemas de seguridad pública, alteren la paz social o el bienestar de los ciudadanos Tempoalenses.

ARTICULO 31.- Para la expedición de permisos que autoricen cualesquiera de las actividades, las autoridades municipales deberán observar la zonificación de usos de suelo compatibles con las actividades relativas a la venta, almacenaje para su venta o venta para consumo de bebidas alcohólicas, con el fin de respetar el Plan de Desarrollo Urbano y la normatividad relativa a la materia.

ARTÍCULO 32.- Para determinar el otorgamiento de permisos permanentes, el Ayuntamiento deberá tomar en cuenta además del expediente integrado por la Secretaria del Ayuntamiento, el número de establecimientos con el mismo giro en el área, las condiciones sociales y económicas de sus habitantes, el impacto social y el desarrollo proyectado de la zona.

ARTÍCULO 33.- Para la expedición de los permisos permanentes el solicitante deberá de reunir los siguientes requisitos:

I.- Solicitud dirigida al Presidente Municipal que contengan los siguientes datos:

- a).- Nombre del solicitante, domicilio y teléfono.
- b).- Domicilio del establecimiento y sus entrecalles.
- c).- Giro solicitado.
- d).- Área de servicio expresada en metros cuadrados, en donde se atenderá al cliente para venta o consumo de bebidas alcohólicas.
- e).- Monto de la inversión.
- f).- Número de empleados.

II.- Ser mayor de edad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos y en caso de ser una persona moral, estar debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- En caso de que el solicitante sea persona física presentar identificación oficial y si es representada por Apoderado Legal, deberá acreditar la personalidad con la

que comparece conforme a los lineamientos establecidos por el derecho común para la representación.

IV.- Cuando se trate de persona moral, presentar acta constitutiva, además de acompañar poder notarial si el trámite se realiza mediante apoderado legal distinto al autorizado en el acta constitutiva de la sociedad.

V.- Presentar la cédula del Registro Federal de Contribuyentes y la Clave Única de Registro de Población (CURP).

VI.- Constancia de la Autoridad Estatal de Salud o dependencia que corresponda.

VII.- Licencia de uso de suelo.

VIII.- Anexar croquis o plano en el cual se establezca la ubicación del establecimiento, señalándose la distancia existente a la entrada principal de Centros Educativos, Templos, Hospitales, Centros de Salud, Clínicas e Instituciones de beneficencia o negocios con giros cuya modalidad sea igual o semejante.

IX.- Fotografías, tanto del exterior como del interior del local, que muestren la totalidad del mismo, incluyendo sus instalaciones sanitarias.

X.- Título de propiedad, promesa de venta, promesa de arrendamiento o contrato de arrendamiento. En este último caso deberá contar con el consentimiento del propietario del inmueble.

XI.- A solicitud del Presidente Municipal, escrito firmado por los vecinos del área donde se pretenda establecer el establecimiento mercantil, en el que se establezca que no se oponen la operación del giro comercial; y,

XII.- Los demás requisitos establecidos en este Reglamento y demás ordenamientos municipales.

ARTICULO 34.- Para la expedición de permisos permanentes, se deberá solicitar por escrito, ante la Secretaria del Ayuntamiento y/o ante la Dirección de Alcoholes y Espectáculos Públicos, la expedición del certificado de factibilidad; para lo que se efectuará una inspección ocular al establecimiento dentro de un término de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se recibió la solicitud, a fin de verificar los datos proporcionados, levantándose el acta circunstanciada correspondiente; lo anterior, para efectos de determinar si el establecimiento reúne los requisitos a que se refiere el artículo 23 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 35.- Una vez expedido el certificado de factibilidad e integrado el expediente de cada solicitud, la Dirección de Alcoholes y Espectáculos Públicos,

Formulará el proyecto de otorgamiento o rechazo de permiso solicitado; acto seguido remitirá dicho proyecto al Secretario del Ayuntamiento, quien lo hará del conocimiento del Presidente Municipal y éste a su vez lo turnará al Cabildo con toda la documentación respectiva para su análisis, estudio, y emitir el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 36.- Todos los permisos serán entregados por la Dirección de Alcoholes y Espectáculos Públicos y en el caso de los permanentes deberán contener los siguientes datos:

- I.- Nombre y fotografía del titular.
- II.- Domicilio del establecimiento.
- III.- Nombre comercial del establecimiento.
- IV.- Giro autorizado.
- V.- Cédula de empadronamiento.
- VI.- Número de permiso.
- VII.- Llevará la siguiente leyenda: "En caso de cesión de derechos, el titular del presente permiso, deberá previamente dar aviso por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, para conocer sobre la situación legal vigente del permiso, de acuerdo a la ley y el Reglamento que regulan el consumo y venta de bebidas alcohólicas".
- VIII.- Firma del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento.
- XII.- Sello de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37.- Los Permisos deberán ser inscritos en los padrones de la Secretaria del Ayuntamiento, debiendo ser clasificados por número de expediente y giros.

ARTÍCULO 38.- Los permisos originales ya existentes a la entrada en vigor del presente reglamento deberán ser actualizados, mediante la sustitución por uno nuevo que contará con la fotografía del titular cuando sea persona física, así como todos los requisitos exigidos por el artículo 33 de este ordenamiento. Los interesados contarán con un término de seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia del presente reglamento para realizar su trámite de actualización. Los nuevos permisos deberán ser otorgados en las mismas condiciones que los originales, sólo con las adecuaciones de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 39.- Son requisitos indispensables para la sustitución y actualización a que se refiere el artículo anterior lo siguiente:

- I.- Acudir a la Secretaría del Ayuntamiento con el permiso original, en un plazo no mayor de 90 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de este Reglamento en el periódico oficial y en él supuesto de no cumplir con esta disposición, el titular del permiso se hará acreedor a las sanciones que para tal efecto se establezcan en esta normativa.

II.- Llenar y firmar la solicitud de actualización.

III.- Adjuntar a la solicitud 2 fotografías recientes a color, tamaño infantil (en caso de personas físicas).

IV.- Cumplir con el pago de las contribuciones relativas para la actualización del permiso.

ARTICULO 40.- Para la expedición de los permisos para la Venta de Bebidas con Graduación Alcohólica, en festividades regionales, ferias, verbenas, eventos especiales u ocasiones con fines de lucro, el interesado si es persona física o la empresa promotora si es persona moral, deberán solicitarlo con un mínimo de 15 días de anticipación.

ARTÍCULO 41.- La Dirección de Alcoholes y Espectáculos Públicos, llevarán un registro de los permisos; la primera para efectos de control en cuanto al pago de las contribuciones municipales y la segunda para efectos de estadísticas e informática, estos contendrán los siguientes requisitos:

I.- Nombre del titular.

II.- Ubicación del establecimiento.

III.- Giro del establecimiento.

IV.- Fecha de expedición de la licencia o permiso.

V.- Las demás que considere conveniente.

ARTICULO 42.- La Secretaria del Ayuntamiento, podrá iniciar en cualquier momento, el procedimiento de revocación o cancelación de los Permisos, cuando existan causas que lo justifiquen, y que estén contempladas en el presente reglamento. Es obligación del titular entregar a la Autoridad Municipal el permiso original que ha sido cancelado.

ARTICULO 43.- Cuando el Ayuntamiento en sesión de Cabildo acuerde por mayoría simple otorgar el permiso permanente correspondiente y el interesado haya cumplido con todos los requisitos exigidos por este ordenamiento, la entrega se efectuará previa identificación.

ARTÍCULO 44.- En el caso de que el titular del permiso, no lo opere en el domicilio autorizado en un plazo mayor de 90 días naturales con posterioridad al otorgamiento de éste, dará lugar a su cancelación.

CAPITULO SÉPTIMO **DE LA PERDIDA O EXTRAVIO DE PERMISO**

ARTICULO 45.- Si al titular de un permiso, por alguna causa lo extravía, destruye, pierde, o sufre robo del mismo; en un plazo no mayor de 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra, deberá formular la denuncia ante la autoridad competente y con la copia simple de ésta, podrá solicitar al Secretario del

Ayuntamiento, la reposición en copia certificada a su favor mediante el escrito correspondiente en el cual señale bajo protesta de decir verdad la causa, motivo, o razón de dicha pérdida. Al otorgársele la reposición del permiso, deberá ser apercibido de que en caso de falsedad o mal uso del documento procederá el trámite de cancelación del permiso y la clausura definitiva del establecimiento, debiendo en su caso además, cumplir con las obligaciones fiscales respectivas. La solicitud de acuse de recibo por la autoridad, facultará al interesado a continuar operando durante el periodo de 30 días hábiles.

ARTICULO 46.- Para revalidar su permiso, el interesado o su representante deberá presentar ante el ayuntamiento:

- I.- El permiso original.
- II.- Copia de la última revalidación.
- III.- Pagar los derechos correspondientes.
- IV.- Comprobante de pago.
- V.- En caso de que el permisionario le sea imposible presentarse personalmente, su representante deberá presentar una carta poder expedida ante notario.
- VI.- Copia de la identificación.

En los casos de fallecimiento del permisionario, cualquiera de los parientes en línea recta, podrán revalidar el permiso, siempre y cuando no exceda de un año posterior al fallecimiento del permisionario, debiendo presentar para tal efecto, copia del Acta de Defunción.

ARTICULO 47.- No procederá la aceptación del pago por revalidación anual del permiso, si no se presenta por el interesado el permiso autorizado, excepto en los casos en que se justifique, a juicio de la misma autoridad municipal.

ARTÍCULO 48.- La suspensión o terminación de actividades de un establecimiento, deberá de comunicarse por escrito a la Secretaria del Ayuntamiento, dentro de los 15 días hábiles a la fecha en que se produzca el suceso, acompañado del permiso original.

ARTÍCULO 49.- El pago de la revalidación que se haya generado con motivo de la operación del establecimiento, no convalida la falta de permiso, y por lo tanto no significa, que el solicitante podrá operar.

CAPITULO OCTAVO

DE LOS CAMBIOS DE TITULAR, DOMICILIO, GIRO Y CANCELACIÓN DE OPERACIONES.

ARTÍCULO 50.- El Presidente Municipal, podrá autorizar el cambio de titular, giro, domicilio, cuando se reúnan los requisitos que señala el presente reglamento.

ARTICULO 51.- En caso de que el titular del permiso transmita el inmueble y/o enseres del establecimiento o por cualquier otro arriende, venda, done, ceda el

permiso o de en comodato sin la autorización de la autoridad municipal, se dará inicio al procedimiento de clausura temporal o cancelación del mismo.

ARTICULO 52.- Para llevar a cabo el trámite a que se refieren los artículos anteriores, se requiere, que el interesado efectúe el procedimiento respectivo, ante la Secretaria del Ayuntamiento conforme los siguientes requisitos:

I.- Solicitud de dictamen de cambio de permiso al C. Presidente Municipal, respecto del permisionario, del domicilio, del giro o del nombre comercial.

II.- Original del Permiso y de los cambios autorizados, si los hubiere, y de la última revalidación, cuando se trate de cambio de Permisionario. En los demás casos, sólo se requerirá exhibir copias del Permiso existente, de sus cambios y de la última Revalidación.

III.- Identificación oficial con fotografía del interesado, anexando 2 copias simples.

IV.- Registro Federal de Contribuyentes del interesado anexando 2 copias simples.

V.- Carta de Residencia (sólo en Cambio de Permisionario).

VI.- Acta de Nacimiento (3 copias simples sólo en Cambio de Permisionario).

VII.- Certificado de no adeudo municipal (del Permisionario y del interesado).

VIII.- Dictamen de Uso de Suelo expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología (sólo en Cambio de Giro o de Domicilio).

IX.- Presentar 2 juegos de fotografías (No Polaroid) del interior y exterior del establecimiento (excepto en cambio de nombre comercial).

X.- Las Personas Morales deberán, además, agregar los siguientes documentos:

a).- Escrituras del acta constitutiva.

b).- Poder notarial para actos de representación o de administración.

c).- Identificación del apoderado legal.

CAPITULO NOVENO **VIGILANCIA**

ARTICULO 53.- Es facultad del Secretario del Ayuntamiento, llevar efecto la vigilancia e inspección sobre el cumplimiento del presente ordenamiento, a través de la Dirección de Alcoholes y Espectáculos Públicos y los inspectores adscritos a esa Dependencia.

ARTICULO 54.- La Dirección de Alcoholes y Espectáculos Públicos, podrá expedir órdenes de visitas, a fin de verificar el cumplimiento que se dé al presente ordenamiento, así como notificar la imposición de las sanciones decretadas por la autoridad competente y levantar actas circunstanciadas respectivas lo cual se hará por conducto de los inspectores adscritos a dicha dependencia, o del funcionario a quien para tal efecto se comisione.

ARTÍCULO 55.- Las normas que deberán ser observadas en desahogo de las visitas domiciliarias son las siguientes:

I.- Se llevará a cabo en el domicilio comercial y establecimientos en la vía pública o sucursales de los permisionarios, siempre que se encuentren abiertos al público en general donde se expendan bebidas con graduación alcohólica.

II.- Al presentarse los Inspectores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, y al no encontrarse el visitado o su representante, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado o su representante los esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hicieren, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar mencionado. La orden de visita podrá ser entregada al visitado, a su representante legal, al encargado o a quien se encuentre al frente del establecimiento, indistintamente, y con dicha persona se entenderá la visita de inspección.

III.- Los Inspectores se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los Inspectores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta.

IV.- En toda orden de visita para verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones administrativas, se levantará acta en la que harán constar en forma circunstancial los hechos u omisiones conocidos por los Inspectores, relativos a la venta de bebidas con graduación alcohólica, o en su caso las irregularidades detectadas durante la Inspección.

V.- Si al término de ejecución de la orden de visita, el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar el acta, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma; dándose por concluida la visita domiciliaria.

VI.- Si con motivo de la visita de inspección a que se refiere este artículo, las autoridades conocieron incumplimientos a las disposiciones administrativas en materia de alcoholes, se dará vista al permisionario por el término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos e irregularidades que se contengan en el acta respectiva, debiendo ofrecer las pruebas y alegatos que consideren convenientes, posteriormente la Dirección de Alcoholes deberá

proceder a la formulación de la resolución correspondiente. Salvo el caso de gravedad y que por circunstancias que así lo ameriten se determinará la clausura temporal o definitiva del establecimiento, según lo dispuesto por este ordenamiento.

CAPITULO DÉCIMO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS ORDENES DE VISITA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO 56.- Los visitados, sus representantes, o la persona con quien se entienda la orden de visita, están obligados a:

I.- Permitir a los Inspectores designados por la Autoridad Municipal, el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, en cualquier día y hora hábil del establecimiento y en caso de ser necesario, previa resolución que dicte la Dirección de Alcoholes, se podrá practicar diligencias en los establecimientos en cualquier día y hora inhábiles según sea el caso.

II.- Así como mantener la documentación que acrediten el cumplimiento de las disposiciones administrativas referentes a la Venta de Bebidas con Graduación Alcohólica, de lo que los Inspectores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas informativas que levanten con motivo de la visita.

III.- Asimismo los permisionarios deberán permitir el acceso en cualquier día y hora hábil el establecimiento o giro y facilitar la inspección previa identificación de las Autoridades Municipales competentes, con el objeto de constatar el exacto cumplimiento de la Ley y los reglamentos.

ARTICULO 57.- Dada la naturaleza y búsqueda de protección del orden social y bien público de este ordenamiento para la labor de inspección y aplicación de sanciones, se considerará hábiles las 24 horas de cada uno de los 365 días del año.

ARTÍCULO 58.- En las actas que se levanten con motivo de una visita de inspección se hará constar por lo menos lo siguiente:

I.- Hora, día, mes y año en que se practicó la visita.

II.- Objeto de la visita.

III.- Fecha del acuerdo en que se ordena la inspección, autoridad que lo emite, así como la identificación del inspector o funcionario que la realiza.

IV.- Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se prestan los servicios que se ordenan, sea objeto de inspección, lo que incluirá, calle, número, colonia y población.

V.- Nombre y en su caso carácter o personalidad jurídica de la persona con quién se entendió la visita de inspección.

VI.- Nombre y firma de las personas designadas o que hayan intervenidos como testigos.

VII.- Síntesis descriptiva de la visita, asentando los hechos, datos y comisiones derivadas del objeto de la misma.

VIII.- Manifestación de la persona con quién se entendió la visita o su negativa de hacerla.

IX.- Una vez elaborada el acta, el inspector proporcionará el original de la misma a la persona con quién se entendió la visita, aún en el caso de que el permisionario o el representante se hubiese negado a firmarla, se deberá hacer constar en el acta, hecho que no desvirtuará su valor probatorio.

X.- Quienes realicen la inspección por ningún motivo podrán imponer las sanciones a que se refiere éste ordenamiento, debiendo remitirse copia de la misma al Director de Alcoholes y Espectáculos Públicos.

XI.- Los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer las visitas e inspecciones y en lo general para hacer respetar y exigir el cumplimiento de éste reglamento.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO SANCIONES.

ARTICULO 59.- Son responsables de las infracciones que se comentan a la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas y al presente ordenamiento: los propietarios, administradores y los encargados de los establecimientos, así como aquellas personas que organicen cualquier evento público o privado.

ARTÍCULO 60.- Corresponde al Presidente Municipal por conducto de la Secretaria del Ayuntamiento, determinar en su caso la cancelación de los permisos, cuando se den los siguientes supuestos:

I.- Cuando la operación del negocio o establecimiento afecte el bienestar social, la seguridad pública, la paz o la tranquilidad de la comunidad.

II.- Por no revalidar dentro del plazo legal.

III.- Por quebrantar los sellos o símbolos de clausura temporal o definitiva.

IV.- Por vender, ceder, prestar, arrendar, gravar, permutar, transferir los permisos, dar en comodato, así como para otorgar poder de la operación de ésta, sin que lo haya autorizado la autoridad municipal.

V.- Cuando se decrete la clausura definitiva.

VI.- Cualesquier otro acto, que a juicio de la autoridad municipal, afecte al permiso o al interés social.

ARTÍCULO 61.- El Director de Alcoholes y Espectáculos Públicos municipales podrá imponer las sanciones por violación a este reglamento, mismas que pueden consistir en:

I.- Apercibimiento.

II.- Multa.

III.- Clausura temporal del establecimiento.

IV.- Clausura definitiva del establecimiento.

V.- Revocación del permiso.

Las infracciones arriba mencionadas, serán sancionadas y calificadas por el Secretario(a) del Ayuntamiento.

ARTICULO 62.- Corresponde al Tesorero Municipal el cobro de la infracción cuando sea Calificada como multa.

ARTICULO 63.- Los establecimientos que habiendo obtenido permiso del Ayuntamiento, no lo tengan a la vista se considerara que cometen infracción, debiendo ser apercibidos. Si esta situación se repite, se le aplicará la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 64.- se sancionará con multa equivalente de diez hasta cien veces el salario mínimo vigente en la zona, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 24, 25, y 26 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 65. se sancionará con multa equivalente de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en la zona, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 21, 22 y 23 de este reglamento.

ARTÍCULO 66.- Para la imposición de las sanciones deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

I.- El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción y en su caso la reincidencia, en los términos de la Ley.

II.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.

III.- La gravedad que la infracción implique en cuanto afecte la seguridad, tranquilidad o bienestar de la comunidad.

IV.- La conducta del responsable del negocio al momento y durante el desarrollo de la diligencia.

V.- Las quejas fundadas de vecinos.

VI.- Los antecedentes que obren en el expediente del establecimiento infractor.

VII.- La reincidencia del infractor.

Para efectos de reincidencia, se entenderá el hecho de cometer la misma infracción dos o más veces en un periodo de 30 días; así como cuando en un periodo de 60 días cometa 2 ó más infracciones distintas contempladas en presente ordenamiento.

ARTÍCULO 67.- Son medidas de seguridad las siguientes:

a).- La aplicación de sellos.

b).- El aseguramiento, previo inventario y levantamiento del acta de los productos a que se refiere la Ley y este Reglamento cuando se carezca de permiso o cuando se detecten o se presuponga la existencia de la venta o almacenaje para su venta de bebidas adulteradas.

c).- La suspensión de eventos.

d).- La clausura temporal de los establecimientos.

Artículo 68.- se sancionará con arresto hasta de 36 horas:

I.- A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de las autoridades competentes.

II.- A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de las autoridades provocando con ello un peligro a la seguridad de las personas.

Solo procederá esta sanción si previamente se dictó cualquiera otra de las sanciones a que se refiere este capítulo.

Impuesto el arresto, se comunicará la resolución a la autoridad correspondiente para su ejecución.

ARTÍCULO 69.- El pago de las multas que se impongan con base a este reglamento, se efectuará en la Tesorería Municipal quien extenderá el recibo oficial al infractor, una vez que haya cubierto el pago de la misma.

Para los casos en el que el infractor no cubra la multa impuesta en un término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea calificada con sanción Económica, el Secretario del Ayuntamiento, iniciara el procedimiento administrativo de ejecución para lograr su pago.

ARTÍCULO 70.- Se procederá a la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento en los siguientes casos:

I.- Cuando se infrinja 2 o más veces el presente ordenamiento en un periodo de 15 días.

II.- Cuando se presenten quejas debidamente fundadas de vecinos inmediatos, quienes demuestren que les perjudica el funcionamiento del establecimiento. La queja deberá ser presentada ante el Presidente Municipal, señalándose nombre, firma y domicilio de los vecinos.

III.- Se realicen actos, dentro de los establecimientos referidos en el presente ordenamiento, que perturbe la tranquilidad del lugar, que atenten en contra de la paz, moral, buenas costumbres e integridad de las personas o sus intereses, aún y cuando dichos actos no lleguen a constituir delitos.

IV.- Se opere con giro distinto a lo autorizado.

V.- La clausura temporal no podrá ser menor de 24 horas ni superior a 15 días hábiles.

VI.- Por no presentarse el interesado o su representante legal a regularizar la situación del negocio o a desvirtuar los hechos que sirvieron de base para la sanción, dentro del término de 5 días naturales, posteriores al de la clausura temporal.

VII.- Por cometer infracciones de las previstas al presente ordenamiento, en 5 o más ocasiones en un periodo de 6 meses.

VIII.- Por quebrantamiento de sellos o símbolos de clausura preventiva por segunda ocasión, en cuyo caso, se podrá ordenar el arresto del propietario, representante legal o encargado del establecimiento, hasta por 36 horas.

IX.- Por operar el establecimiento sin permiso del H. Ayuntamiento o se encuentre dentro de los supuestos del artículo 23 de este ordenamiento.

X.- Por violación a los supuestos contemplados en el artículo 46 de este reglamento.

XI.- Cuando así se determine por resolución firme emitida por la Dirección de Alcoholes, en atención a la queja de vecinos o que concurren en el establecimiento hechos graves, tales como homicidio, lesiones, disparo de arma de fuego, venta de droga, riñas y cualquier otro acto que atente contra la integridad física, la paz, la moral y las buenas costumbres de la comunidad.

XII.- Por realizar modificaciones al permiso sin previa autorización de la Autoridad Municipal competente.

ARTÍCULO 71.- En aquellos establecimientos en los que la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas sea una actividad accesorio al giro principal del establecimiento, y sean considerados como reincidentes en el término de lo dispuesto por el presente ordenamiento, se dará inicio al procedimiento de cancelación del permiso correspondiente, ya sea preventiva o definitivamente, según sea el caso, pudiendo el interesado continuar con su giro principal.

ARTICULO 72.- Si dentro del establecimiento que deba ser clausurado se encuentra mercancía susceptible de descomposición o deterioro, se apercibirá al interesado para que retire esos bienes antes de que se coloquen los sellos de clausura si no lo hace se procederá a la clausura asentado en el acta la negativa del titular.

ARTÍCULO 73.- La clausura temporal o definitiva del establecimiento por las causas previstas en este reglamento, se sujetarán al procedimiento siguiente:

Recibida el acta de infracción, el Secretario del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Alcoholes y Espectáculos Públicos calificará la infracción ordenando la clausura preventiva del establecimiento, por lo cual se citará al infractor a la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa de sus derechos, la cual se celebrará no antes de 3 días ni después de 5 días hábiles contados a partir de la clausura o antes si el afectado renunciara al término para preparar su defensa, en cuyo caso se realizará con la inmediatez que así lo permitan las labores de la Dirección de Alcoholes y que podrá exceder de 3 días hábiles y se le recibirá por escrito las pruebas y alegatos que ofrezca, una vez desahogadas las pruebas, con alegatos o sin ellos, se dictará resolución confirmando o revocando la clausura temporal.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 74.- Contra los actos emitidos por las Autoridades Municipales, con motivo de la aplicación de la Ley de Alcoholes, para el Municipio de Tempoal y del presente ordenamiento, procederán los recursos de Revocación y Revisión de conformidad a lo dispuesto a este ordenamiento.

ARTÍCULO 75.- El recurso de Revocación procede en contra de las resoluciones que dicte la propia autoridad ejecutora por violaciones al procedimiento en que deba sustentar sus actos. La persona física o moral afectada, tendrá un plazo de 5 días hábiles contados a partir al día siguiente en que se le notifique la sanción, para interponer el recurso de Revocación, mismo que procederá, además de lo dispuesto en el presente artículo, en los siguientes casos:

I.- En contra del contenido del acta informativa.

II.- Sanción económica.

III.- Clausura temporal.

IV.- O cualquier otro acto emitido por la Autoridad Municipal, con motivo de la aplicación de la Ley y el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 76.- El recurso revisión, procederá en contra de la cancelación de los permisos y/o clausuras definitivas, autorizadas por la autoridad municipal, así como todas aquellas resoluciones definitivas emitidas por la Autoridad Municipal cuando dichos actos afecten el interés jurídico de los particulares, mismo que deberá ser presentado dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de su notificación, ante la Secretaria del Ayuntamiento, quién deberá presentarlo ante el Presidente Municipal para resolver dicho recurso, ya sea para que confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

El recurso, podrá ser presentado por el interesado o por el apoderado legal, mismo que deberá contener, los siguientes requisitos:

I.- Nombre y domicilio del interesado.

II.- La autoridad municipal que haya emitido la resolución impugnada.

III.- La resolución o acuerdo que se impugna.

IV.- La fecha en que le fue notificada la resolución.

V.- Especificación del recurso que se interpone.

VI.- Una relación clara y suscrita de los hechos.

VII.- Las pruebas que se ofrezcan.

VIII.- La expresión de las razones por las cuales recurre el acto, resolución o acuerdo.

En contra de la resolución definitiva que resuelva el recurso de revisión interpuesto, no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 77.- El ofrecimiento de pruebas deberá hacerse en el mismo escrito de la interposición de los recursos revocación y/o revisión, debiendo la autoridad realizar el desahogo de las mismas en un plazo que no exceda de 10 días hábiles, debiendo emitir su resolución dentro del término legal de 15 días hábiles.

Si presentado los recursos arriba mencionados, las autoridades municipales no emiten resolución en los plazos establecidos sin causa justificada, se tendrá por resueltos en sentido negativo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento de la población en general.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan al presente reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Son de aplicación supletoria al presente ordenamiento, el Código Civil del estado de Veracruz y para lo no contemplado en el presente reglamento, se estará a lo que acuerde la autoridad municipal, quien tendrá facultades para resolver en primera instancia y en forma expedita cualquier controversia que se suscite con motivo de la aplicación de este reglamento.